
LOS DOCENTES PRIVADOS INGRESABAN POR CONCURSO Y TENIAN ESTABILIDAD.

El Estatuto del Docente Privado de la Provincia de Entre Ríos -Ley 5510- consagraba la igualdad de oportunidades en la carrera docente, Cap. VI - DE LOS CONCURSOS - Art. 22: "Los cargos docentes escalafonados, creados o a crearse se proveerán por concursos de títulos, antecedentes y además por oposición en los casos determinados por este Estatuto, cuya convocatoria la efectuará la Dirección General de Enseñanza Privada en los plazos que fije la reglamentación respectiva". Art. 23: "La valoración de títulos, antecedentes y pruebas de oposición la realizará un JURADO que estará integrado de la siguiente forma: Un representante legal de los establecimientos de enseñanza privada, UN REPRESENTANTE GREMIAL DOCENTE, y un representante de la Dirección General de Enseñanza Privada".

El Decreto Nº 2351/74, determinaba la forma y condiciones de integración del JURADO DE CONCURSOS Y COMISIONES ASESORAS -tenían a su cargo la implementación de las pruebas de oposición -. Los representantes gremiales docentes eran elegidos por voto secreto y directo de sus pares: duraban tres (3) años en sus funciones y no podían ser reelectos.

Al analizar retrospectivamente estas disposiciones, resulta inexplicable la miopía pedagógica de las patronales privadas y del gobierno Justicialista que, pese a ser partes en el sistema establecido, de conformar todas las comisiones que elaboraron la ley, se confabularon un año después para suspender su vigencia. La selección "a dedo", volvía a prevalecer sobre la idoneidad del docente, su carrera y calidad del servicio educativo.

La inseguridad laboral del sector, también fue contemplada por el Estatuto que en su art. 26 establecía: "El personal docente comprendido en el presente Estatuto, tendrá derecho a la ESTABILIDAD EN EL CARGO, CATEGORIA, JERARQUIA Y UBICACION". El art. 27 prescribía: "Las exoneraciones o cesantías del personal docente de las escuelas incorporadas a la Dirección General de Enseñanza Privada, que reciben aportes del Estado Provincial, sólo podrán disponerse PREVIO SUMARIO y por las causales enunciadas en el artículo 70 (las mismas del docente oficial)". Otra medida innovadora lo constituía el derecho de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; camino vedado en la instancia administrativa para el maestro privado. En el marco de protección laboral, se creaba el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, integrado por representantes gremiales docentes: electos del mismo modo y condiciones que los del Jurado de Concursos.

Para garantizar el cumplimiento de este régimen por parte de las patronales privadas, el art. 30 del Estatuto prevenía: "La ruptura de la relación laboral, por la decisión de los responsables o apoderados legales que no opten por la vía del sumario, aparejará la PERDIDA DEL APOYO FINANCIERO DEL ESTADO PROVINCIAL AL ESTABLECIMIENTO, POR EL CARGO QUE OCUPABA EL DOCENTE DESPEDIDO POR EL TERMINO DE DIECIOCHO (18) MESES".

"PRESENCIA", profundizará esta temática en próximos artículos, con el propósito de que los maestros de este sector puedan analizar comparativamente su situación jurídico-laboral pasada y presente y decidir en consecuencia, tal como lo hicieron hace 18 años.